

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*Ref. Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Rad.110014003053202400018*

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda promovida por el Fondo Nacional del Ahorro para obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas por Luis Alejandro Castellanos Useche, garantizadas con hipoteca, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Formular las pretensiones de la demanda, individualizando capital acelerado y capital vencido y de este ultimo de cada cuota el componente de capital y de intereses.

2. Certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca con fecha de expedición inferior a un mes, conforme lo estipulado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

No procede recurso alguno contra esta decisión conforme a lo normado en el inciso tercer artículo 90 del Código General del Proceso contra esta decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 022 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 13 - febrero - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria